



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso : DECLARATIVO
Demandante : HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Demandado : EMCOSALUD
Radicación : 2023-00729

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 368 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO-. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, propuesta por el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO** a través de apoderado judicial en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**.

SEGUNDO-. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

TERCERO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

CUARTO-. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY